

PL7011

Sobre 182

Vence 28-05-24

Usuario: DVARGASN



Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documental

FECHA DE PRESENTACIÓN: 07/05/24 - 09/07/18

FECHA DE REGISTRO: 07/05/24 - 09/07/18

Registro: 24-0008215

Clave: 6632

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA DE JUSTICIA EN CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el sistema de justicia reforzando las unidades de flagrancia, para garantizar un estándar mínimo de atención a las víctimas de un hecho delictivo, una atención efectiva que contribuya a la protección integral de las víctimas en casos de violencia familiar, así como establecer los lineamientos para fortalecer las capacidades de los sectores vinculados al tema y de los gobiernos regionales y gobiernos locales en relación con la incorporación de tecnologías que permitan brindar un servicio eficaz y eficiente al ciudadano.

Artículo 2. Unidades de flagrancia delictiva

Las unidades de flagrancia delictiva constituyen las sedes judiciales especializadas del sistema de justicia penal, integradas por el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para la realización de diligencias e investigaciones, formulación de acusaciones, asistencia al intervenido y a la víctima, juzgamiento y expedición de sentencias dentro del proceso inmediato a que se refiere la Sección I del Libro Quinto del Nuevo Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo 957.

Artículo 3. Protección de las víctimas en el proceso inmediato

En el proceso inmediato a que se refiere el Decreto Legislativo 1194, Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, implementan las



medidas necesarias para la protección de las víctimas de los delitos investigados, procesados y juzgados en las unidades de flagrancia delictiva, según sea el caso.

Artículo 4. Incorporación de tecnologías en las unidades de flagrancia delictiva

El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como los gobiernos regionales y gobiernos locales, incorporan el uso de sus propias tecnologías en las unidades de flagrancia delictiva, para brindar un servicio eficaz y eficiente al ciudadano.

A partir de las tecnologías y actividades científicas de cada unidad de flagrancia delictiva, se implementa el área para los servicios forenses en la investigación inmediata, a cargo de un laboratorio forense móvil.

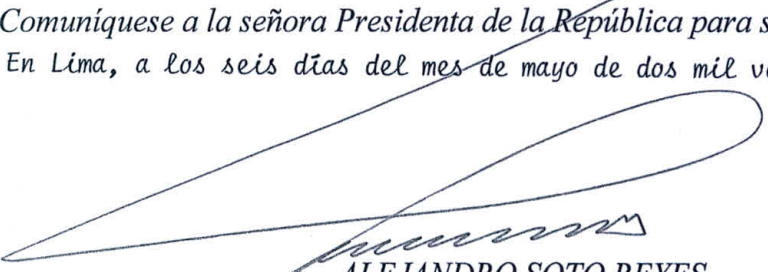
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Poder Judicial y el Ministerio Público, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el marco normativo correspondiente de las instituciones involucradas, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.


ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República


ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

